

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Rad. 76-00-131-10-012-2018-00371-00

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil veinte

Auto N.º 403

En atención a solicitud de adecuación del trámite presentada por la abogada Olga Rentería Mena, el Despacho pone de presente que conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, numeral 55, se ordenó la suspensión inmediata de los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, razón por la cual el Despacho procedió de conformidad dentro del presente proceso.

Ahora, para adelantar el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO consagrado en el artículo 54 de la referida ley, la parte interesada deberá instaurar la respectiva demanda y presentarla en la oficina de reparto correspondiente, sin que sea viable por el Despacho, convertir la interdicción suspendida en un proceso de adjudicación judicial de apoyos, máxime que se trata de dos procesos de diferente naturaleza: jurisdicción voluntaria y verbal sumario respectivamente.

Ahora bien, el artículo en mención también establece que "... el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad", en cuyo caso y de considerarlo necesario la parte actora, deberá indicar de manera expresa cuál sería la medida cautelar solicitada, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ